



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el apoderado de la ejecutada atiende el requerimiento hecho por el juzgado en el numeral 6º del Auto calendarado 14-04-2023 y presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 5º del mencionado auto, cuyo término de traslado se encuentra vencido. Igualmente informo, que se presentaron oposiciones al secuestro del inmueble con M.I. 140-41191. También, se encuentra pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**, el día Catorce (14) de Junio de 2023 Provea,

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA -CC.34.967.203
DEMANDADO	ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00213-00
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE- NO REPONE – RECHAZA APELACIÓN – REQUIERE SECUESTRO – REQUIERE OFICINA JUDICIAL – IMPRIME TRAMITE INCIDENTAL OPOSICION GERARDO SALGADO A SECUESTRO INMUEBLE M.I. 140-41191 –CORRE TRASLADO OPOSICIÓN. NO IMPRIME TRÁMITE A OTRAS OPOSICIONES.
AUTO N°	(#)

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde en esta oportunidad decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la ejecutada, contra el numeral 5º del Auto calendarado 14-04-2023 que dispuso:

QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS el **NUMERAL TERCERO** del Auto calendarado 01-02-2023, mediante el cual se impartió orden de entrega del predio con **M.I. 140-41191 (1/4 cuota parte en proindiviso de propiedad de la ejecutada ANA MARÍA DEREIX DE SANDE)**, a la persona que tenía la tenencia y/o se encontraba a cargo del mismo al momento de la diligencia.

Lo anterior, por cuanto ya la Inspección de Policía de Canalete realizó nuevamente la diligencia de secuestro de dicho predio.

Por Secretaría, ofíciasele en tal sentido al secuestre **RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS**, y envíesele la comunicación a su correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

El togado, al sustentar el recurso, manifestó:

INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO CON EL RECURSO DE APELACIÓN.

Manifiesto, señora Juez, que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el numeral quinto del auto fechado a 14 de abril de 2023 que literalmente reza:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ Dejar sin efectos el numeral tercero del Auto calendarado 01-02-2023, mediante el cual se impartió orden de entrega del predio con M.I. 140-41191 (1/4 cuota parte en proindiviso de propiedad de al ejecutada ANA MARIA DEREIX DE SANDE), a la persona que tenía la tenencia y/o se encontraba a cargo del mismo al momento de la diligencia”.

RAZON JURIDICA.

La decisión no es consecuente con la nefasta,deplorable e inexistente administración del secuestre, señor Ricardo Manuel Acosta Hoyos, quien a la fecha no ha rendido informe alguno sobre su administración. Igualmente entregó la finca secuestrada como si no estuviera unido de una responsabilidad jurídica y fuese la finca integrante de su patrimonio personal, entregó dicho patrimonio a una persona en calidad de custodio bajo ninguna responsabilidad, asumiendo este un control y explotación como si el fundo fuera de propiedad del señor Ricardo Manuel Acosta Hoyos.

Dejo en estos términos sustentado el presente Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

POSICIÓN DE LA CONTRAPARTE

Transcurrido el término de traslado, la parte ejecutante no se pronunció sobre el recurso presentado por el apoderado de la ejecutada.

PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del CGP, establece: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)*”

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial: Establecer si es procedente reponer la decisión adoptada en el numeral 5º del Auto calendarado 14-abril-2023, mediante el cual se dejó sin efectos el numeral 3º del auto calendarado 01-02-2023 que impartió orden de entrega del predio con M.I. 140-41191 (1/4 cuota parte en proindiviso de propiedad de la ejecutada).

CONSIDERACIONES

1. En fecha 15-12-2022, el apoderado de la ejecutada solicitó que se ordenara al secuestre la entrega de la finca Rabo Afuera hoy La Mano de Dios, solicitud que el Despacho resolvió en Auto calendarado 01-02-2023 numeral 3º, bajo las siguientes consideraciones:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Respecto al numeral 3º, observa con extrañeza el Despacho, que el apoderado de la ejecutada solicita que se oficie al Secuestre para que le haga entrega al señor Oscar David Rodríguez Suárez, de la finca Rabo Afuera hoy La Mano de Dios, la cual dice estar conformada **por tres (3) predios**, entre los cuales indica los **identificados con las matrículas inmobiliarias, 140-41191, 140-154141** y, manifiesta además que la mencionada finca ha sufrido "deterioro en exceso" por virtud de "los malos encargos realizados por los secuestres", indica además, que en escrito anterior le manifestó al despacho tal situación.

-Sea lo primero manifestar, que **dentro del presente proceso no se decretó medida de embargo alguna de la Finca Rabo Afuera o La Mano de Dios. Se decretó embargo de los predios con M.I. 140-41191 (1/4 cuota parte en proindiviso, de propiedad de la ejecutada) y M.I. 140-154141**, es decir; frente a la primera matrícula solo una cuota parte, y frente a la segunda todo el predio que hace parte del folio.

-Mediante Auto calendaro 05-12-2022, **se anuló la diligencia de secuestro del predio con M.I. 140-41191 y se ordenó rehacerla** dando cumplimiento al numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por tratarse de embargo de cuota parte en proindiviso.

-En atención a lo resuelto en el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendaro 05-12-2022 y teniendo en cuenta que dicho numeral se encuentra ejecutoriado, por cuanto no se impetró recurso alguno contra el mismo, lo que sí **es procedente, es ordenar la entrega del predio** con M.I. 140-41191 (**pero solo 1/4 cuotaparte en proindiviso de propiedad de la ejecutada**), a su titular o a la persona que este a cargo del mismo.

Es preciso aclarar, que, el hecho de que le sea entregado el inmueble al ejecutado, no le otorga por parte del juzgado, condición jurídica alguna frente al mismo; ya que se trata de volver las cosas a como se encontraban antes de la diligencia de secuestro practicada en fecha 04-08-2022.

En tal virtud, se impartirá la respectiva orden al señor Secuestre.

-Por último, Se hace necesario requerir al apoderado de la ejecutada, con el fin de que indique al Despacho, la fecha en la cual presentó informe sobre presuntos actos de vandalismo y el deterioro en exceso de los inmuebles secuestrados.

Así mismo, que allegue copia de dicho informe y de la remisión que hizo al juzgado y, adose la prueba de los daños que presuntamente sufrieron los inmuebles.

Lo anterior, ya que, una vez revisadas las diligencias de secuestro, se observa que en las mismas se dejó constancia del **"regular estado de conservación y mantenimiento"** en que se encontraban los mismos y se incluyó registro fotográfico en el Acta de Secuestro. Ver imágenes.

En virtud de las anteriores consideraciones se emitió la siguiente orden: **(Auto del 01-02-2023)**

TERCERO: ORDENAR al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, en su calidad de secuestre del predio con M.I. 140-41191 (**1/4 cuota parte en proindiviso de propiedad de la ejecutada ANA MARÍA DEREIX DE SANDE**) que le fue entregado en diligencia practicada el 04-08-2022, **que proceda a realizar la entrega** del mencionado predio, a la persona que, al momento de realizar la diligencia de secuestro, se encontraba a cargo del mismo.

Alléguese al Juzgado la respectiva Acta con todas las especificaciones respecto a las condiciones en que se entrega el inmueble e inclúyase registro fotográfico actual.

Es preciso aclarar, que, el hecho de que le sea entregado el inmueble a la persona que lo tenía en el momento de la diligencia de secuestro, no le otorga por parte del juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

condición jurídica alguna frente al mismo; ya que se trata de volver las cosas a como se encontraban antes de la diligencia de secuestro practicada en fecha 04-08-2022.

Por Secretaría, ofíciesele en tal sentido, **una vez ejecutoriado el presente auto** y envíesele la comunicación a su correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

2. En fecha 02-03-2023, el apoderado de la ejecutada solicitó que se ordenara al secuestre la entrega del inmueble secuestrado, tal como se había ordenado en Auto calendado 01-02-2023.

Mediante Auto calendado 14-04-2023 numeral QUINTO (**hoy recurrido**), el Juzgado resolvió:

QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS el **NUMERAL TERCERO** del Auto calendado 01-02-2023, mediante el cual se impartió orden de entrega del predio con **M.I. 140-41191 (1/4 cuota parte en proindiviso de propiedad de la ejecutada ANA MARÍA DEREIX DE SANDE)**, a la persona que tenía la tenencia y/o se encontraba a cargo del mismo al momento de la diligencia.

Lo anterior, por cuanto ya la Inspección de Policía de Canalete realizó nuevamente la diligencia de secuestro de dicho predio.

Por Secretaría, ofíciesele en tal sentido al secuestre **RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS**, y envíesele la comunicación a su correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

Decisión que fundamentó de la siguiente manera:

Ahora bien, respecto a la orden impartida en el NUMERAL TERCERO del mismo proveído, donde se ordenó al secuestre que entregara el inmueble a la persona que lo tenía en el momento de la diligencia de secuestro practicada el 04-08-2022, **es preciso tener en cuenta que, no obstante se emitió dicha orden, se advierte que la Inspección de Policía de Canalete, en fecha 09-02-2023, realizó nuevamente la diligencia de secuestro;** antes de que le fuera comunicada al Auxiliar de la Justicia, la orden de entregar el inmueble, impartida en el auto calendado 01-02-2023. Así las cosas, **ya no hay lugar a cumplir dicha orden**, por cuanto el inmueble fue nuevamente secuestrado y entregado al secuestre designado –Sr. Ricardo Manuel Acosta Hoyos.

En conclusión, la orden de entrega del inmueble se debió a la anulación de la diligencia de secuestro del predio con M.I. 140-41191, a solicitud de la parte ejecutada, quien alegó que no se dio cumplimiento al numeral 11 del artículo 595 del C.G.P. en tratándose de embargo de cuota parte en proindiviso, pero que, de inmediato, se ordenó realizar el secuestro dando cumplimiento a dicha norma. Diligencia de secuestro que fue realizada nuevamente, antes de comunicársele al secuestre, la orden de entrega, encontrándonos ante una carencia de objeto.

Sumado lo anterior, es preciso advertir, que **en la diligencia de secuestro realizada en fecha 09-febrero-2023, el Inspector Central de Policía del Municipio de Canalete Córdoba** acogió las pretensiones de los terceros opositores hasta tanto el juzgado decida las mismas y en tal virtud, **solo hizo entrega al secuestre, de 8 hectáreas del predio embargado que no son objeto de oposición.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con lo expuesto, no encuentra el Despacho fundamento alguno para revocar el numeral 5º del Auto calendarado 14-04-2023.

Ahora bien, **respecto al recurso de apelación impetrado** de manera subsidiaria, una vez verificado el contenido del artículo 321 del C.G.P., este, no se encuentra enmarcado en ninguno de los casos enlistados en dicha norma, motivo por el cual **se rechazará de plano**.

Encuentra el Despacho, que se hace necesario requerir por última vez al secuestre para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 14-04-2023; **so pena** de aplicar las sanciones por incumplimiento a orden judicial y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo 70 y 92 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el numeral 7 e inciso final del artículo 50 del C.G.P. y el inciso 3º del artículo 51 ibídem, por lo cual, **por economía procesal**, se procede a requerirlo.

Igualmente se ordenará por secretaria oficial al Director de la Oficina Judicial de Montería, que se sirva informar si el señor secuestre RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS –CC. 6.886.148 tiene o no, póliza vigente y, en caso afirmativo, envíe copia de dicha póliza y su clausulado.

Finalmente verifica esta Agencia Judicial, que en la diligencia de secuestro realizada en fecha 09-02-2023 se presentaron las siguientes oposiciones:

-GERARDO RAFAEL SALGADO –CC. 78.694.201, representado por el **Dr. Jorge Luis Mosquera Mercado** –CC. 6.881.752 y T.P. 218.458 del C.S.J., presentó oposición.

Allegó contrato de promesa de compraventa de fecha 28-08-2008, con firma y huellas de las partes, donde la ejecutada Ana María Dereix.le prometió en venta 8 hect + 8.276 mts2 de la cuota parte (¼) en común y proindiviso del inmueble con M.I. 140-41191, de la cual es propietaria. Igualmente, solicita practicar prueba testimonial a los señores Juan David Simanca Romero y Elizabeth Mendoza Márquez.

-ISIDORO MIGUEL CASILLA PÉREZ –CC. 15.092.167, presentó oposición en nombre propio y sin representación de apoderado judicial, quien dice ser poseedor de un lote de 10.000 mts2, que hace parte de la cuota parte sobre la cual recae la medida de embargo, desde hace 22 años; el cual **le compró al señor JOSE JOAQUIN POLO AVILA**

Presenta documento privado -contrato de compraventa- con firmas autenticadas en fecha **04-05-2000** donde se indica como objeto del contrato, la compraventa de un lote rural de 10.000 mts2 ubicado en el municipio de Canalete con título de INCORA No. ____, explica que la descripción y cabida consta en dicho título, del cual no se indica el número. Dice que el valor pagado fue de 700 mil pesos, cancelados al momento de suscribir el documento. No se indica si hubo o no entrega del lote.

Solicita prueba testimonial de José Joaquín Polo Ávila –CC. 10.965.068, quien era comunero principal del inmueble con M.I. 140-41191 y testimonio de la señora Juana María Espitia Torrez –CC. 35.010.596, ambos domiciliados y residentes en el lote de terreno objeto de la controversia –lote objeto de embargo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-JOSÉ JOAQUÍN POLO ÁVILA –CC. 10.965.068, en nombre propio y sin representación de apoderado judicial, presentó oposición, donde manifiesta que por prohibiciones y directrices del antiguo INCORA, en el sentido de que no era posible la subdivisión de la cuota parte que le correspondía, que corrió la escritura por la totalidad del lote (**no indica de qué escritura habla**). **No expone los fundamentos de la oposición al secuestro.**

Solicita tener como testigos a los señores ISIDORO MIGUEL CASILLA PÉREZ y MILTON FARLEY LOZANO LUNA.

-MILTON FARLEY LOZANO LUNA –CC.1.067.882.433, **presentó oposición** en calidad de hijo del fallecido JUAN LOZANO (**no indica quién es Juan Lozano**) y sin representación de apoderado judicial, afirma que tiene posesión de 5.000 mts2 desde hace 22 años, los cuales afirma que hacen parte de la cuota parte embargada. No allega certificado de defunción de Juan Lozano ni acredita el parentesco que alega.

Solicita prueba testimonial de los señores José Joaquín –CC.10.965.068 y Juana Espitia Torres –CC. 35.010.596

-JUANA MARÍA ESPITIA TORRES –CC.35.010.596, en nombre propio y sin representación de apoderado judicial, presentó oposición y manifiesta que tiene 2 hectáreas de tierra dentro de la cuota parte embargada, que lleva más de 27 años viviendo en esas tierras.

Solicita prueba testimonial de ISIDORO MIGUEL CASILLA PÉREZ y MILTON LOZANO.

Mediante auto calendarado 14-04-2023 notificado en Estado de fecha 17-04-2023, se agregó el Despacho Comisorio al expediente.

En fecha 18-04-2023, el señor **GERARDO RAFAEL SALGADO –CC. 78.694.201,** a través de apoderado judicial **-Dr. Jorge Luis Mosquera Mercado –CC. 6.881.752 y T.P. 218.458 del C.S.J.,** presentó incidente de oposición de tercero a diligencia de secuestro, dirigido a través del correo institucional del juzgado.

Verificada la plataforma SIRNA, se encontró que la tarjeta profesional del togado se encuentra vigente. Ver.

USUARIOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RA MERCADO	JORGE LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6881752	218458	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

No allega el poder ni el contrato que manifiesta anexar, pero estos fueron adosados a la diligencia de secuestro.

Solicita prueba testimonial de los señores Juan David Simanca –CC. 1.068.585.081 y Elizabeth Mendoza Márquez –CC. 50.909.213 e incluye dentro del memorial, fotos en blanco y negro, poco legibles y sin descripción alguna, las cuales no relaciona en el acápite de anexos ni en el acápite de pruebas.

En fecha 20-04-2023, el señor **ISIDORO MIGUEL CASILLA PÉREZ –CC. 15.092.167,** a través de apoderado judicial **-Dr. Robert Miguel Casilla Herrera –CC. 7.384.429 y T.P. 143.473 del C.S.J.,** presentó incidente de oposición de tercero a diligencia de secuestro, dirigido a través del correo institucional del juzgado. Anexa poder



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificada la plataforma SIRNA, se encontró que la tarjeta profesional del togado se encuentra vigente. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
HERRERA	ROBERT MIGUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7384429	143473	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Afirma ser poseedor, desde hace 22 años, de un lote de 10.000 mts2, **que hace parte de la cuota parte (1/4) sobre la cual recae la medida de embargo**; el cual **le compró al señor JOSE JOAQUIN POLO AVILA**

Sin embargo, presenta documento privado -contrato de compraventa- con firmas autenticadas en fecha 04-05-2000, donde se indica como objeto del contrato, la compraventa de un lote rural de 10.000 mts2 ubicado en el municipio de Canalete con título de INCORA No. ____, explica que la descripción y cabida consta en dicho título, del cual no se indica el número. Dice que el valor pagado fue de 700 mil pesos, cancelados al momento de suscribir el documento. No se indica si hubo o no entrega del lote y/o fecha de entrega.

Dicho contrato no concuerda con la descripción del lote descrito en los hechos del memorial de oposición presentado por el togado.

Finalmente, solicita prueba testimonial de José Joaquín Polo Ávila –CC. 10.965.068, quien era comunero principal del inmueble con M.I. 140-41191 y testimonio del señor Milton Farley Lozano Luna –CC.1.067.882.433, ambos domiciliados y residentes en la vereda La Estrella, corregimiento El Tomate del municipio de Canalete.

Encuentra esta Judicatura, que **los señores: ISIDORO MIGUEL CASILLA PÉREZ, JOSÉ JOAQUIN POLO ÁVILA, MILTON FARLEY LOZANO LUNA y JUANA MARÍA ESPITIA TORRES**, quienes presentaron oposición en la diligencia de secuestro, sin representación de apoderado judicial, **no acudieron al juzgado a través de apoderado judicial**, en atención a lo normado en el Parágrafo del artículo 309 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 596 ibídem, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de imprimirles trámite incidental. **Ver.**

“ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: (...)

3. **Oposiciones.** A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. (...)”

“ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: (...)

PARAGRAFO: Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.”

En el presente caso, la diligencia de secuestro fue practicada en fecha 09-02-2023, por lo cual, el término para acudir con su apoderado judicial feneció el día 16-02-2023.

Visto lo anterior, el Despacho solo imprimirá trámite incidental a la oposición presentada en la diligencia de secuestro, en fecha 09-02-2023, por el señor **GERARDO RAFAEL SALGADO –CC. 78.694.201**, a través de apoderado judicial **-Dr. Jorge Luis Mosquera Mercado –CC. 6.881.752 y T.P. 218.458 del C.S.J.**

En tal virtud, se correrá traslado de la misma a los sujetos procesales, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

Por último, se obedecerá lo dispuesto por la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL EL TRIBUNAL** que decidió confirmar el auto apelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el Auto calendado 21-noviembre-2022, que NO profirió mandamiento de pago

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR, por última vez, al señor secuestre **RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS –CC. 6.886.148**, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **CUMPLA LO ORDENADO** en el auto calendado 14-04-2023; **so pena** de aplicar las sanciones por incumplimiento a orden judicial y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo 70 y 92 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el numeral 7 e inciso final del artículo 50 del C.G.P. y el inciso 3º del artículo 51 ibídem.
Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: REQUERIR al secuestre RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación y de la notificación realizada al Consejo Superior de la Judicatura, sobre los hechos en que fundamenta la renuncia del cargo de secuestre.

Una vez allegados los documentos requeridos, el Despacho proveerá sobre la renuncia del cargo presentada por el señor secuestre Ricardo Manuel Acosta Hoyos.

CUARTO: REQUERIR al secuestre RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, para que cumpla lo ordenado en el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendarado 01-02-2023, donde se le ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR al secuestre RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, presente INFORME Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE SU GESTIÓN como Secuestre de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 140-154141 y 140-41191, **por separado**, donde incluya: información sobre los réditos, frutos o producción obtenida desde cuando le fueron entregados en calidad de Secuestre. Igualmente, informe el estado actual de conservación de los inmuebles; soportado con fotografías.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS el NUMERAL TERCERO del Auto calendarado 01-02-2023, mediante el cual se impartió orden de entrega del predio con **M.I. 140-41191 (1/4 cuota parte en proindiviso de propiedad de la ejecutada ANA MARÍA DEREIX DE SANDE)**, a la persona que tenía la tenencia y/o se encontraba a cargo del mismo al momento de la diligencia.

Lo anterior, por cuanto ya la Inspección de Policía de Canalete realizó nuevamente la diligencia de secuestro de dicho predio.

Por Secretaría, ofíciasele en tal sentido al secuestre RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS y envíesele la comunicación a su correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

CUARTO: ORDENAR oficiar Por Secretaría, al **DIRECTOR DE LA OFICINA JUDICIAL DE MONTERÍA**, que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar si el señor secuestre RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS –CC. 6.886.148 tiene o no, póliza vigente y, en caso afirmativo, envíe copia de dicha póliza y su clausulado.

Por Secretaría, ofíciasele en tal sentido.

QUINTO: NO IMPRIMIR trámite incidental a las oposiciones presentadas por los señores **ISIDORO MIGUEL CASILLA PÉREZ, JOSÉ JOAQUIN POLO ÁVILA, MILTON FARLEY LOZANO LUNA y JUANA MARÍA ESPITIA TORRES** sin representación de apoderado judicial, en la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 140-41191 realizada en fecha 09-02-2023, por cuanto no acudieron al juzgado a través de apoderado judicial **dentro del término que establece el Parágrafo del artículo 309 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 596 ibídem.**

SEXTO: IMPRIMIR trámite incidental a la oposición presentada en la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 140-41191 realizada en fecha 09-02-2023, por el señor **GERARDO RAFAEL SALGADO –CC. 78.694.201**, a través de apoderado judicial y, en tal virtud, **CORRER TRASLADO** de la misma a los sujetos procesales, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JORGE LUIS MOSQUERA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MERCADO –CC. 6.881.752 y T.P. 218.458 del C.S.J., como apoderado judicial del tercero opositor – GERARDO RAFAEL SALGADO –CC. 78.694.201.

OCTAVO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL EL TRIBUNAL** que decidió confirmar el auto apelado. Así:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado en todas sus partes conforme la motiva de la presente providencia

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no encontrarse causadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5fc375899b0b9f5b7fb8eb46b4a0c4a32fbade338f28182311dcc78be15d3**

Documento generado en 26/06/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>